MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO 230

ORDENANZA Nº 230

San Miguel de Tucumán, 27 de diciembre de 1977.

D:

El proyecto de Ordenanza Fiscal Anual sometido oportunamente a la consi-
ción del Superior Gobierno de la Provincia, que fuera devuelto a la Municipa-
d hasta tanto se sancione el Código Tributario para la Circunscripción Admi-
rativa de San Miguel de Tucumán; y

IDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 229 de fecha 27/12/77 se ha sancionado y promulgado
referido Código Tributario;

Que por estar próximo a vencer el ejercicio fiscal es de extrema urgencia
eder a la aprobación de la mencionada Ordenanza Fiscal Anual, ad-referendum
Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de las disposiciones del artículo 4º de
ley Nº 4646 del 24/12/77;

Por ello,

EL INTENDENTE DELEGADO

EN LA C.A.DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ad-referendum del Superior Gobierno de la Provincia, SANCIONA Y PROMULGA LA SI-GUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Apruébase y pónese en vigencia la Ordenanza Fiscal Anual
a la Circunscripción Administrativa de San Miguel de Tucumán, que forma parte
egrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archí-
e.-

LORENZO ANADON
SECRETARIO de ECONOMIA y HACIENDA
Municipalidad de S. M. de Tucumán

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

CARLOS ENRIQUE DIAZ LOPEZ
Coronel
Intendente Delegado

er Ord. 237-77.-

ORDENANZA FISCAL ANUAL

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1º.- Fíjase en el trece por mil (13 o/oo) la alícuota general aplicable sobre la valuación de los inmuebles edificados a que se refiere el Título I del Libro II del Código Tributario Municipal y en la suma de diez mil pesos ($ 10.000) el monto mínimo anual del tributo.

Artículo 2º.- Para los inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del propietario y sus herederos, la alícuota se reduce al siete por mil (7 o/oo), con un importe mínimo anual de cuatro mil pesos ($ 4.000).

Artículo 3º.- Para los inmuebles baldíos la alícuota y el mínimo anual se fijan de la siguiente manera:

a) Setenta por mil (70 o/oo) y setenta y cinco mil pesos ($ 75.000), para los situados en Avenida Mate de Luna o dentro del perímetro comprendido por las Avenidas Sarmiento, Mitre-Alem, Roca y Saenz Peña-Avellaneda, ambas veredas.

b) Cincuenta por mil (50 o/oo) y ocho mil pesos ($ 8.000), para los ubicados fuera del radio establecido en el apartado anterior.

Artículo 4º.- El descuento por bonificación para los contribuyentes que abonen la totalidad del tributo, en la forma y tiempo que establezca la Autoridad de Aplicación, queda fijado en el diez por ciento (10%).

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS

Artículo 5º.- Fíjase en el uno por ciento (1%) la alícuota general que se aplicará para determinar el monto de la contribución establecida en el artículo 120º del Código Tributario Municipal, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.-

Artículo 6º.- Para los sujetos que realicen las actividades que a continuación se enumeran, el tributo se pagará de acuerdo con las alícuotas especiales que se

//-

%- indican en cada caso:

a) Del cero coma cinco por ciento (0,5%):

Sobre el monto de los ingresos brutos de ventas por mayor y/o menor de, excepto fábricas: Frutos, productos o mercaderías de su propia producción, cuando se trate de explotaciones agropecuarias o forestales.
Productos alimenticios de todo tipo, hielo, bebidas sin alcohol para ser consumidas fuera del local de venta.
Mero compra de productos agropecuarios, mineros o forestales.
Matarifes.

b) Del cero coma ocho por ciento (0,8%):

Sobre el monto de los ingresos brutos por servicios y ventas de los productos de su propia producción por mayor y/o menor del sector industrial, de:
Productos, artículos o mercaderías de su propia producción, elaboración, destilación, fabricación, o confección, ya sean bienes de consumo y/o de capital.
Saladeros de cueros, barracas, talabarterías y curtiembres.
Aserraderos y carpinterías.
Imprentas, talleres gráficos y empresas editoras de libros.
Talleres metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, herrerías, hojalaterías, fundiciones, bronceríias, niquelados, pavonados, pinturas, relojerías, calzados, vulcanizaciones, recauchutajes, lavado, engrase, service, estaciones de servicio y otras similares, incluídos los materiales utilizados.
Fraccionadoras y embotelladoras de bebidas y líquidos en general.
Empresas constructoras y pavimentadoras, fábricas de ladrillos, quemadoras de cal y demás artículos de la construcción.
Empresas de instalaciones electromecánicas.
Elaboración de pasteles, masas, bombones y similares.
Estudios fotográficos.
Tintorerías y lavaderos, sastrerías, peluquerías.
Empresas de perforación para la extracción de agua u otros elementos.

c) Del dos coma cinco por ciento (2,5%):

Sobre el monto de ingresos brutos por la venta y/o servicios de:

Distribuidores de películas.

Juegos de azar, juegos mecánicos para adultos y similares.

Empresas de pompas fúnebres.

Compañías de previsión en general (para servicios funerarios, asistencia médica, etc.).

Sobre los intereses, descuentos, ventas de valores mobiliarios y otros ingresos en concepto de utilidades, contribución, compensación o remuneración de servicios y derechos de admisión, adjudicación, transferencias, cargas administrativas y similares de: bancos y entidades financieras no bancarias, compañías de seguros generales y reaseguros, compañías de ahorro y préstamo, cajas de crédito y sociedades de créditos para el consumo.

d) Del cinco por ciento (5%)

Sobre el monto de los ingresos brutos por las ventas en:

Whiskerías, boites, cocherías, night club y similares (sin coperas o alternadoras, con o sin espectáculo)

-Sobre la diferencia entre el precio de adquisición y el de venta de artículos con precios de compra y venta fijados por el Estado:

Tabaco, cigarros, cigarrillos por mayor exclusivamente, combustibles, billetes de lotería;

-Compra y venta de valores mobiliarios que realicen las Bolsas de Comercio.

-Sobre comisiones, bonificaciones, remuneraciones, alquileres, utilidad bruta y similares de:

-La actividad de intermediario realizada por las Bolsas de Comercio, Comisionistas, representantes, consignatarios:

-Casas de remate y rematadores.

-Agencias de viajes.

-Vendedores y administradores de bienes inmuebles.

-Alquileres y arrendamientos (más de tres unidades de vivienda o comercio).

-Gestores de comercio, cobranzas, administrativos de locación en general.

///-

-Agencias y sub-agencias de quinielas, prode, boletos de carreras, rifas y similares.

-Guarderías o playas de estacionamiento o similares.

-Casas de Cambio y/o compraventa de títulos.

-Empresas y Agencias de publicidad.

-Agencias para la prestación de servicios, tales como: de noticias, de marcas y patentes, alquiler de rodados, máquinas y herramientas, etc.

-Sobre los intereses, descuentos y otros ingresos en concepto de utilidades, contribución, compensación, cargos administrativos o remuneración de servicios de:

Casas, sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño, anuncian transacciones o adelantan dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.

-Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.

-Prestamistas.

-Despacho de bebidas alcohólicas en restaurantes, casas de comida, bares y similares.

-Sobre el monto de los ingresos brutos por las ventas y/o servicios de:

-Cabarets, dancings, hoteles por hora (donde no se exige presentación de documentos, ni se inscribe a los clientes en los registros)

-Venta de rifas, bonos de contribución, bingos u otros de naturaleza similar o análoga cualquiera sea su nominación, ya sean que se organicen en forma temporaria o continuada.

Artículo 7º.- Fíjase en la suma de treinta mil pesos ($30.000) el mínimo anual que establece el artículo 12º del Código Tributario Municipal, el que alcanzará a las ventas de productos o retribuciones de servicios, no para los sujetos pasivos que realicen las actividades que a continuación se detallan y que en cada caso se fijan. No se tendrán en cuenta los montos mínimos, cuando el producto entre el monto imponible por la alícuota que corresponda, resulte importe superior.

-Administración, compraventa, alquiler o arrendamiento de bienes raíces..... $ 70.000.-

11-

-Lavadero y servicios generales para automóviles y/o automotores.....$ 42.000.-

-Funerarias y empresas de servicios fúnebres y/o sepelios.....$ 90.000.-

-Wiskerías, boites, nocherías, night clubs y confiterías bailables.....$ 180.000.-

-Cabarets y dancings.....$ 400.000.-

-Peñas Folklóricas, casas con espectáculos artísticos.....$ 120.000.-

-Bancos y Entidades financieras no bancarias, prestamistas, por casa central, matriz o sucursal cuya casa central se encuentre ubicada en otra jurisdicción..... $ 250.000.-

-Por agencia o sucursal..... $ 150.000.-

-Comercialización de combustibles al por menor y por cada surtidor..... $ 20.000.-

-Hoteles, moteles, hospedajes, pensiones, residenciales, alojamientos y similares.....:

Por cada habitación con aire acondicionado, teléfono y baño privado..... $ 10.000.-

Por cada habitación con teléfono y baño privado..... $ 8.000.-

Por cada habitación con baño privado..... $ 5.000.-

Por cada habitación sin baño privado..... $ 4.000.-

-Sanatorios, clínicas y similares:

Por cada habitación con aire acondicionado, baño privado y cama para acompañante..... $ 9.000.-

Por cada habitación con baño privado y cama para acompañante..... $ 7.000.-

Por otras habitaciones, por cada una..... $ 5.000.-

Empresas de transportes de pasajeros y/o cargas:

Por unidad..... $ 30.000.-

-Guarderías, garages y similares:

Por cada espacio destinado para automotores,. $ 4.000.-

111-

-Playas de estacionamiento y similares:

Por cada espacio destinado para automotores..... $ 1.000.-

Billares, por cada mesa..... $ 6.000.-

-Explotación de casas amuebladas, de citas, alojamientos a parejas por hora o similares, donde no se exige documentos de identidad o registros:

Importe por habitación..... $ 80.000.-

-Las empresas de aeronavegación de carga o pasajeros, pagarán un importe fijo anual..... $ 600.000.-

-Las empresas que vendan, dentro o fuera del Municipio leche pasteurizada o no de su propia producción y/o elaboración y/o lo dispongan para el consumo mediante cualquier proceso, abonarán un importe de cincuenta centavos (0,50 $) por litro de leche vendido.-

Artículo 8º.- A los fines previstos en el artículo 138º del [illegible] Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

a) Cuatrocientos cincuenta mil pesos ($450.000.-) como capital aplicado al ejercicio de la actividad.

b) Seiscientos mil pesos ($600.000.-) para los ingresos brutos.

Artículo 9º.- Para el caso en que atendiendo a especialísimas circunstancias, el contribuyente solicite un número de cuotas superior a la fijada [illegible] resoluciones generales del Organismo Fiscal, el otorgamiento de las [illegible] deberá ser efectuado por el Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Cinematógrafos y/o Teatros

Artículo 10º.- Los cinematógrafos y/o teatros ubicados dentro del perímetro comprendido entre las calles Jujuy, General Paz, Entre Ríos, Monteagudo, Santiago y Salta, ambas aceras, abonarán el cinco por ciento (5%) sobre el importe bruto de cada entrada vendida por función.

Los ubicados fuera del perímetro mencionado abonarán el dos

///-

por ciento (2%), sobre la misma base.

DEPORTES, CASINOS E HIPODROMOS

Artículo 11º.- Las actividades gravadas que a continuación se detallan, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

a) Los espectáculos públicos o deportivos abonarán el cinco por ciento (5%) del precio básico de cada entrada vendida por reunión.

b) Casinos y salas de juego autorizadas abonarán el tres por ciento (3%) sobre los ingresos por todo concepto.

c) Hipódromo y sus concesionarios, abonarán el cinco por ciento (5%), sobre los ingresos brutos por todo concepto (entrada, venta de boletos por carreras, etc.)

BAILES

Artículo 12º.- Por cada baile organizado en locales propios o arrendados por Clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones, y en los que se cobre entrada, se abonará un importe fijo de diez mil pesos ($10.000.-)

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 13º.- Los parques de diversiones, kermeses y otros atracciones abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

A) Por los días viernes, sábado, domingo y no laborables:

I) Los que tengan más de diez juegos mecánicos, barracas o atracciones, abonarán por día y por cada uno, Trescientos pesos ($300.-)

II) Los que tengan hasta diez juegos mecánicos, barracas o atracciones, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el apartado I).

B) Por el resto de los días de la semana el veinticinco por ciento (25%) de la contribución estipulada en el apartado A) del presente artículo.

CIRCOS

Artículo 14º.- Los circos abonarán la contribución de acuerdo al siguiente detalle:

///-

///- A) Por las funciones efectuadas los días sábados, domingos, feriados y no laborables, por cada función la suma fija de ocho mil pesos ($ 8.000.-)

B) Por las funciones efectuadas los demás días no incluídos en el apartado A) la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.-).

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15º.- A los fines de la contribución que establece el artículo 154º del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

PROPAGANDA FIJA

I) LETREROS, por m2 y/o fracción..... $ 700.-
II) VIDRIERAS, por m2 y/o fracción..... $ 300.-

Cuando los cristales de una vidriera están colocados en planos distintos, cada uno de ellos se considerará por separado.

El tabique vertical que separa la zona de exposición determina la unidad de cada escaparate.

III) VITRINAS

Por las vitrinas colocadas en el hall de locales comerciales, destinados a propaganda o a exhibir muestras de uno o varios artículos o mercaderías, se pagará por cada una, y por metro cuadrado y/o fracción de la superficie de cristal, la suma anual de trescientos pesos ($300).

IV) ANUARIOS Y GUIAS

Por la propaganda que se realice en guías telefónicas se abonará por cada ejemplar impreso y por año la suma de trescientos pesos ($300).

Por la propaganda que se realice en guías comerciales se abonará por cada ejemplar impreso y por año la suma de doscientos pesos ($200).

V) ANUNCIOS

Por los anuncios de propaganda colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados para el comercio, industria o profesión se pagará por metro cuadrado o fracción, anualmente trescientos pesos ($300).

///-

VI) PROPAGANDA PARLANTE

Cuando se irradie propaganda comercial mediante altoparlantes, acuerdo a las reglamentaciones municipales, colocados en actos deportivos, cul- les, fiestas, bailes y otros lugares privados de acceso público, se abonará:

Por día..... $ 1.000.-

Por mes..... $ 20.000.-

Bailes de carnaval, por día..... $ 2.000.-

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, es u otros espectáculos, deberán declarar en la solicitud de permiso si se liará o no propaganda comercial, la que revestirá el carácter de declaración da a los efectos del pago del tributo.

VII) PROPAGANDA EN ESPECTACULOS PUBLICOS

La propaganda efectuada en espectáculos públicos se ajustará a las ientes tarifas:

a) Por las que se relacionen con el espectáculo se pagará anualmente por cada metro cuadrado o fracción y por anuncio la suma de quinientos pesos ($500).

b) Por los anuncios luminosos colocados delante o detrás de la pantalla se pagará por cada uno ocho mil pesos ($8.000). Por otro tipo de propaganda ajena al espectáculo se aplicará la tarifa que corresponde a anuncios y si se realiza en telón de escenarios se pagará de acuerdo a su superficie total.

c) Por la proyección y/o propalación de anuncios anualmente y por local veinte mil pesos ($ 20.000)

d) Por la proyección de películas de corto metraje, anualmente y por local cuarenta mil pesos ($ 40.000).

e) Por la proyección de películas de corto metraje sobre temas de interés general, en las que se intercale propaganda comercial, anualmente y por local veinticinco mil pesos ($ 25.000).

VIII) PROPAGANDA EN VEHICULOS

Tracción mecánica.....$ 1.500.- anuales por cada uno
Bicicletas y triciclos.....$ 400.- " " " "
Omnibus y colectivos.....$ 2.000.- " " " "

IX) BANDERA DE REMATE

Derecho de exhibir bandera de remate..... $ 5.000.-anuales

PROPAGANDA TRANSITORIA

I - VENTAS ESPECIALES

Por los letreros de propaganda transitoria, que se refieran ntos especiales, descuentos o rebajas especiales, liquidaciones, ofertas, etc., bados en el local en que se ejerce el comercio, industria o profesión se pa- por mes o fracción doscientos pesos ($200).

II - OTROS MEDIOS DE PROPAGANDA TRANSITORIA

Por los carteles colocados en los frentes de las obras en cons ión, edificios en refacción o demolición, que anuncien el nombre de los en- s intervinientes o de los materiales a emplearse, por cada uno y por metro ado o fracción, la suma de quinientos pesos ($500) mensuales.

Por la propaganda efectuada en circos, kermeses, parques de iones y otros espectáculos públicos, de carácter temporario, cuando la mis- refiere a la función que se realiza, por cada una y por metro cuadrado o ión, trescientos pesos ($ 300).

Cuando se trate de anuncios comerciales, se pagará por mes o ión y por cada uno un mil quinientos pesos ($ 1.500).

Por carteles que anuncien estrenos cinematográficos, coloca- a el exterior de las salas, se pagará por quince días o fracción la suma de l quinientos pesos ($ 1.500).

Por avisos con propaganda de espectáculos públicos, colocados interior de ómnibus de transporte colectivo de pasajeros, se pagará por línea de ómnibus la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500).

III - AFICHES

Afiches (simples, dobles).....$ 200.-por c/u y por semana

Afiches (séxtuples, posters)...$ 400.- " " " " "

Volantes (más de 1.000).....$1.200.-

Artículo 16º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo der fíjase un importe mínimo anual de tres mil pesos ($ 3.000), a los efec-

/- tos de la liquidación y pago de la presente contribución.

Para los contribuyentes que deban tributar un importe superior al imo establecido, de acuerdo a las tarifas del artículo anterior, fíjanse los guientes importes y de acuerdo a la escala que a continuación se detalla:

Para las contribuciones entre tres mil pesos ($ 3.000) y seis l pesos ($6.000), importe fijo anual de cuatro mil quinientos pesos ($4.500).

Para las contribuciones entre seis mil pesos ($ 6.000) y nueve l pesos ($ 9.000), importe fijo anual de siete mil quinientos pesos ($7.500).

Para las contribuciones entre nueve mil pesos ($ 9.000) y doce l pesos ($ 12.000), importe fijo anual de diez mil quinientos pesos ($10.500).

Para las contribuciones de más de doce mil pesos ($12.000) de a- rdo a las tarifas establecidas en el artículo anterior.-

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Artículo 17º.- Fíjanse los siguientes importes mensuales mínimos se abonarán por adelantado por la ocupación de locales, puestos o bocas de ndio en mercados, o uso del matadero frigorífico municipal:

I - MERCADO DEL NORTE

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229 c/u.....	$ 18.000.-
121, 131, 134, 145, 148, 159, 162, 173, 176, 187, 190, 201, 204, 215, 218, 227, c/u.....	$ 17.000.-
92, 94, 119, 120, 130, 132, 133, 135, 144, 146, 147, 149, 158, 160, 161, 163, 172, 174, 175, 177, 186, 188, 189, 191, 200, 202, 203, 205, 214, 216, 217, 219,	

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
228, 230..... c/u...	$ 20.000.-
53, 54, 55, 56, 57, 58, 58 bis, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 92, 93, 99, 100, 103..... c/u...	$ 15.000.-
50, 86, 86 bis..... c/u...	$ 30.000.-
37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 50 bis, 51, 29..... c/u...	$ 18.000.-
95, 96, 97, 98, 101, 102, 241..... c/u...	$ 14.000.-
1, 9 bis, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, Padrón 234 y Padrón 240.....c/u..	$ 14.000.-
104, 105, 106, 107, 107 bis, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 115 bis, 116, 117 y 118...c/u	$ 17.000.-
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16..... c/u.	$ 50.000.-
7..... c/u.	$ 110.000.-
39 y 240..... c/u.	$ 50.000.-

II - MERCADO DE ABASTO

uestos 1, 7, 8, 57, 60, 61, 68, 69, 74, 98, 101, 02, 105, 106, 109, 110, 114, 117, 120, 121, 195, 96, 197, 200, 203, 209, 210, 211, 214, 215...c/u.	$ 7.500.-
uestos 97, 112, 123, 126, 127, 129, 130, 161, 62, 164, 165, 166, 167, 170, 171, 172, 174, 175, 76, 177, 178, 182, 183, 188, 189.....c/u..	$ 9.500.-
uestos 56 bis, 212, 213.....c/u..	$ 10.500.-
uestos 6, 111, 118, 119.....c/u..	$ 11.000.-
uestos 12, 14, 15, 16, 17, 46, 50, 51, 53, , 56.....c/u..	$ 11.500.-
uesto 185.....c/u..	$ 13.000.-
uestos 150, 151, 199, 217.....c/u..	$ 14.000.-

///-

uestos 2, 4, 5, 58, 64, 70, 72, 99, 100, 103,		
04, 107, 108, 115, 116.....c/u..	$	14.500.-
uestos 10, 18, 19, 138, 138 bis.....c/u..	$	15.000.-
uestos 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33,		
4, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 76, 78, 79,		
0, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 91, 92, 93,		
4, 95, 96.....c/u..	$	17.500.-
uestos:		
63, 63 bis, 66, 73, 193, 198, 200.....c/u..	$	19.000.-
uestos 124, 125, 238, 131, 132, 133, 134, 156,		
57, 158, 159, 160, 163, 168, 169, 173, 179, 180,		
81, 186, 190, 191, 192.....c/u..	$	19.000.-
uestos 62, 67, 71, 113.....c/u..	$	22.000.-
uestos 9, 13, 13 bis, 14 bis, 47, 52, 55, 155 c/u.	$	23.000.-
uestos 135, 136, 154, 207, 208.....c/u.	$	23.500.-
uesto 194.....c/u.	$	25.000.-
uestos 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147,		
48, 149, 152.....c/u.	$	28.500.-
uesto 216.....c/u.	$	29.000.-
uesto 184.....c/u.	$	29.500.-
uestos 11, 59, 201, 206.....c/u.	$	31.500.-
uestos 21, 22, 24, 25, 40, 42, 75, 77, 86.....c/u.	$	36.000.-
uesto 48.....c/u.	$	38.000.-
uesto 187.....c/u.	$	38.500.-
uesto 49.....c/u.	$	44.000.-
uestos 137, 141, 153.....c/u.	$	56.500.-
ares y Lugares Espacios Empadronados.....c/u.	$	6.500.-

III - MERCADO VILLA 9 DE JULIO

PUESTOS	VALOR LOCATIVO	
12, 13, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 29,		
31, 32, 33.....c/u.	$	2.800.-

//-

5, 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24..... c/u..	$	3.800.-
3, 4..... c/u..	$	8.400.-
1, 2..... c/u..	$	4.200.-

IV - MERCADO SARMIENTO

PUESTOS		VALOR LOCATIVO
12, 14, 16, 22, 26, 28, 30, 32..... c/u..	$	3.500.-
5, 6, 7, 8, 10, 17, 18, 19, 20, 21..... c/u..	$	4.200.-
33.....	$	5.600.-
1, 2, 3, 4.....c/u.	$	7.000.-
9, 11, 13, 15, 23, 24, 25, 27, 29, 31.....c/u.	$	3.500.-
Cuando estos puestos se ocupen por día se abonará por cada uno.....	$	200.-

V - MERCADO ROCA

PUESTOS		VALOR LOCATIVO
13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 38, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36..... c/u...	$	2.800.-
7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26 c/u..	$	3.100.-
1, 2, 4 ..... c/u..	$	4.200.-
3, 5, 6..... c/u..	$	8.400.-

VI - MERCADO BARRIO JARDIN

PUESTOS		VALOR LOCATIVO
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10..... c/u..	$	2.900.-
15.....	$	3.400.-
14, 16..... c/u..	$	4.200.-
11, 12, 13..... c/u..	$	6.700.-
17.....	$	21.000.-

VII - MERCADO VILLA LUJAN

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 25, 26 ..c/u..	$ 2.800.-
9, 10, 17, 18, 19, 20, 27.....c/u..	$ 3.100.-
5, 6, 7, 8, 15, 16.....c/u..	$ 3.500.-
1, 2, 3, 4.....c/u..	$ 5.000.-

VIII - FERIA SAN CAYETANO

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
5, 6, 7, 8.....c/u..	$ 1.700.-
1, 2, 3, 4 .....c/u..	$ 2.100.-

IX - FERIA DE AVIA. MATE DE LUNA

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
5, 6, 7, 8, 9 .....c/u..	$ 4.200.-
1, 1 bis, 2, 3, 4 .....c/u..	$ 21.000.-
10	$ 25.000.-

X - MERCADO FERIA AVDA.AVELLANEDA

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
17 al 99 ..... c/u..	$ 2.100.-
5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 c/u.	$ 6.300.-
1, 2, 3, 4 ..... c/u..	$ 25.000.-
6	$ 7.700.-

XI - MATADERO FRIGORIFICO MUNICIPAL

Fíjase en cuarenta pesos ($ 40) y veinte pesos ($20) por animal faenado ganado mayor y menor, respectivamente, el precio de arriendo por el uso Matadero Frigorífico Municipal.

Artículo 18º.- Por la ocupación de otros espacios autorizados en mercados y ferias mencionados en los apartados II) a X) del artículo anterior, con excepción del IV, se abonará por cada uno, por adelantado y por día, cien pesos ($100).

///-

Por el uso de los espacios de los lugares que se indican a con-
ción del Mercado de Abasto, se abonarán por cada metro cuadrado o fracción
s y por adelantado, los siguientes importes:

a) Sótanos para depósitos de frutas, independientes del puesto un mil quinientos pesos ($ 1.500).
b) Playas cubiertas nave central quinientos pesos ($ 500).
c) Sótanos en mercados de barrio trescientos pesos ($ 300).

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 19º.- Por la contribución establecido en el artículo 166º
digo Tributario Municipal se pagarán los siguientes importes y porcentuales:

1) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, por tendido de:

a) Líneas eléctricas, se pagará una contribución equivalente al seis por ciento (6%) de las entradas brutas por venta de energía, con excepción de la que corresponda a alumbrado público.

b) Línea para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propalaciones de música en circuitos cerrados, se abonará anualmente un importe fijo de sesenta mil pesos ($60.000).

2) Por la ocupación de la vía pública mediante:

a) Kiosco, por mes:

Tipo bar americano fijos.....	$	1.000.-
Desarmables.....	$	800.-
Rodantes o semi fijos.....	$	700.-

b) Mesas en la vereda, por mes:

Por m2. que exceda el límite del local o la concesión.....	$	150.-

3) Por la ocupación de espacios del dominio público municipal de:

///-

a) Lawn Tennis Club en Parque 9 de Julio diez mil pesos ($ 10.000), por mes.

b) Parques de diversiones, circos y lugares con entretenimientos para el público, por metro cuadrado y por mes o fracción abonarán cuarenta pesos ($ 40).

c) Bares, confiterías, restornnes, stands o similares, sean permanentes o no, pagarán por mes de uso y por metro cuadrado que exceda el límite del local o del perímetro de la concesión, ciento cincuenta pesos ($ 150).

d) Los Tarcos R.C. tres mil pesos ($ 3.000), por mes.

4) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores se pagará por año, por metro lineal o fracción seis mil pesos ($ 6.000).

5) Por estacionamiento de vehículos en zonas destinadas a "Estacionamiento Pagado" se pagará por cada vehículo, por turno, por adelantado treinta pesos ($ 30).

6) Por la utilización de la vía pública las empresas de transporte urbano de pasajeros pagarán, el cuatro por ciento (4%) del valor remunerativo de los boletos impresos que adquieren en la Municipalidad, independientemente de su costo en cada adquisición.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 20°.- Por la contribución establecido en el artículo 172° del digo Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

I - CONDUCCION DE CADAVARES

1) Para entierro en cementerios del ójido municipal

A) En el Cementerio del Oeste:

a) De 1ra.Categoría por tres o más vehículos..... $ 3.000.-

b) De 2da.Categoría por hasta dos vehículos..... $ 1.500.-

c) En furgón..... $ 750.-

B) En el Cementerio del Norte:

a) De 1ra.Categoría por tres o más vehículos.....$ 1.500.-

///-

b) De 2da.Categoría por hasta dos vehículos..... $ 750.-
c) En furgón..... $ 300.-

C) En otros cementerios, los mismos importes establecidos en el apartado A.

2) En tránsito por el éjido municipal en vehículos automotores, con destino a otro cementerio, dentro o fuera de la jurisdicción municipal..... $ 1.000.-

3) APERTURA DE SEPULTURAS O BOVEDAS

En Cementerio del Oeste..... $ 200.-

En Cementerio del Norte..... $ 100.-

4) TRASLADOS

Cementerio del Norte a Oeste y viceversa..... $ 500.-

5) DERECHOS DE CONSERVACION

En Cementerio del Oeste:

Mausoleos, Capillas y Sotanitos..... $ 500.-
Sepulturas o Bóvedas..... $ 300.-

En Cementerio del Norte:

Mausoleos, Capillas y Sotanitos..... $ 300.-
Sepulturas o Bóvedas y Nichos..... $ 100.-

6) CONFECCIONES DE TITULOS

Cementerios del Oeste y Norte:

Mausoleo, Capillas y Sotanitos..... $ 750.-
Nichos..... $ 500.-

Duplicados de Títulos para:

Mausoleos, Capillas y Sotanitos..... $ 500.-
Nichos..... $ 300.-

II - INTRODUCCION DE CORONAS Y PALMAS

1) En el Cementerio del Oeste, cada una..... $ 100.-

2) En el Cementerio del Norte, cada una..... $ 50.-

///-

b) De 2da.Categoría por hasta dos vehículos..... $ 750.-

c) En furgón..... $ 300.-

C) En otros cementerios, los mismos importes establecidos en el apartado A.

2) En tránsito por el éjido municipal en vehículos automotores, con destino a otro cementerio, dentro o fuera de la jurisdicción municipal..... $ 1.000.-

3) APERTURA DE SEPULTURAS O BOVEDAS

En Cementerio del Oeste..... $ 200.-

En Cementerio del Norte..... $ 100.-

4) TRASLADOS

Cementerio del Norte a Oeste y viceversa..... $ 500.-

5) DERECHOS DE CONSERVACION

En Cementerio del Oeste:

Mausoleos, Capillas y Sotanitos..... $ 500.-

Sepulturas o Bóvedas..... $ 300.-

En Cementerio del Norte:

Mausoleos, Capillas y Sotanitos..... $ 300.-

Sepulturas o Bóvedas y Nichos..... $ 100.-

6) CONFECCIONES DE TITULOS

Cementerios del Oeste y Norte:

Mausoleo, Capillas y Sotanitos..... $ 750.-

Nichos..... $ 500.-

Duplicados de Títulos para:

Mausoleos, Capillas y Sotanitos..... $ 500.-

Nichos..... $ 300.-

II - INTRODUCCION DE CORONAS Y PALMAS

1) En el Cementerio del Oeste, cada una..... $ 100.-

2) En el Cementerio del Norte, cada una..... $ 50.-

///-

III - INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

A) Inhumaciones

1) En el Cementerio del Oeste:

a) En nichos o sepulturas..... $ 1.200.-

b) En capillas, mausoleos y sotanitos..... $ 1.800.-

c) En panteón de sociedades o asociaciones de socorros mutuos o similares..... $ 250.-

2) En el Cementerio del Norte:

a) En nichos o sepulturas..... $ 100.-

b) En capillas, mausoleos o sotanitos..... $ 500.-

c) En panteón de sociedades o asociaciones de socorros mutuos o similares..... $ 150.-

3) En otros cementerios del éjido municipal, los mismos importes establecidos en el apartado 1).

B) Exhumaciones:

Por las realizadas por cualquier motivo, con autorización municipal se abonarán los mismos importes establecidos en el grupo A, según corresponda, con una reducción del cincuenta por ciento (50%).

IV - REDUCCION DE RESTOS

Por el servicio que presta la Municipalidad, de reducción de restos incluídos exhumación y traslado, se abonará:

1) Por reducción manual..... $ 2.000.-

V - DEPOSITO DE CADAVERES EN CEMENTERIOS

Cuando el depósito no esté dispuesto por orden judicial o motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada día:

a) En el Cementerio del Oeste..... $ 60.-

b) En el Cementerio del Norte..... $ 30.-

VI - ARRENDAMIENTO DE TERRENOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por metro cuadrado, por veinte años (20) los siguientes importes:

///-

A) En el Cementerio del Oeste:

1) Sobre Avda. Central para mausoleo, capillas y sotanitos..... $ 15.000.-

2) Terrenos sobre calle o avenida que no sea la Avenida Central..... $ 10.000.-

3) En cualquier otro lugar para Mausoleo, Capilla y Sotanito..... $ 8.000.-

B) En Cementerio del Norte:

A los efectos de la determinación del precio se considerarán las siguientes zonas:

Primera Zona: Terrenos situados en los cuadros centrales divididos por diagonales que forman dieciseis triángulos equiláteros, con frente a ellas, incluídas ambas aceras sobre las calles limítrofes.

Segunda Zona: Terrenos situados dentro de los cuadros centrales sin frente a calles o diagonales.

Tercera Zona: Terrenos situados en otros cuadros y que tengan frente a calles.

Cuarta Zona: Terrenos situados en otros cuadros sin tener frente a calles.

a) Sotanitos de 1,20 x 2,40 mts. con un subsuelo de 0,20 x 1,20 mts. en:

Primera Zona..... $ 3.000.-

Segunda Zona..... $ 2.000.-

Tercera Zona..... $ 1.500.-

Cuarta Zona..... $ 1.000.-

b) Sotanito Id.Inc.anterior, más otro subsuelo de 0,60 x 2,60 mts. en:

Primera Zona..... $ 4.000.-

Segunda Zona..... $ 3.500.-

Tercera Zona..... $ 2.500.-

Cuarta Zona..... $ 2.000.-

///-

c) Sotanito Id.Inc.anterior, más otro subsuelo de 0,60 x 2,60 mts. en:

Primera Zona..... $ 6.000.-

Segunda Zona..... $ 4.000.-

Tercera Zona..... $ 3.500.-

Cuarta Zona..... $ 3.000.-

d) Capilla de 1,80 x 2,80 mts. (total 5,04 mts2) en:

Primera Zona..... $ 5.400.-

Segunda Zona..... $ 3.700.-

Tercera Zona..... $ 3.000.-

Cuarta Zona..... $ 2.200.-

e) Capilla de 2,50 x 2,80 mts. (total 7 mts2) en:

Primera Zona:..... $ 6.300.-

Segunda Zona..... $ 4.500.-

Tercera Zona..... $ 3.800.-

Cuarta Zona..... $ 3.000.-

f) Mausoleo de 2,80 x 3.oo mts. (total 8,40 mts2) en:

Primera Zona..... $ 6.500.-

Segunda Zona..... $ 4.800.-

Tercera Zona..... $ 4.000.-

Cuarta Zona..... $ 3.500.-

g) Mausoleo de 3.oo x 3.oo mts. (total 9.oo mts2) en:

Primera Zona..... $ 7.000.-

Segunda Zona..... $ 5.000.-

Tercera Zona..... $ 4.500.-

Cuarta Zona..... $ 3.800.-

h) Mausoleo de 3.oo x 3.50 mts. (total 10,50 mt2) en;

Primera Zona..... $ 7.500.-

Segunda Zona..... $ 5.500.-

///-

Tercera Zona..... $ 5.200.-

Cuarta Zona..... $ 5.000.-

i) Mausoleo de 3.50 x 3.50 mts. (total 12,25 mts2) en:

Primera Zona..... $ 8.500.-

Segunda Zona..... $ 6.500.-

Tercera Zona..... $ 5.700.-

Cuarta Zona..... $ 5.500.-

j) Panteones de sociedades, sociedades mutuales, gremiales, culturales y similares:

Terreno de 10,75 x 6,80 mts. (total 73,13 mts2) en 2da. zona, el metro cuadrado ..... $ 6.000.-

Terreno de 14,20 x 8.oo mts. (total 113,60 mts2) en 2da. zona, el metro cuadrado..... $ 7.500.-

Terreno de 14,20 x 8.oo mts. (total 113,60 mts2) en 4ta. zona, el metro cuadrado..... $ 4.500.-

Terreno de 7,20 x 14,20 mts. (total 102,24 mts2) en 1ra. zona, el metro cuadrado..... $ 9.000.-

VII - ARRENDAMIENTO DE NICHOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por cada uno, por cinco (5) años los siguientes importes:

a) Nichos grandes:

Primera fila..... $ 12.000.-

Segunda y tercera fila..... $ 15.000.-

Cuarta fila..... $ 10.500.-

Quinta fila..... $ 9.000.-

Sexta fila..... $ 7.500.-

b) Nichos chicos:

Primera y segunda fila..... $ 6.000.-

Tercera y cuarta fila..... $ 7.500.-

Quinta a novena fila..... $ 4.500.-

//-

c) Nichos para Urnas:

Primera y segunda fila..... $ 3.000.-

Tercera y cuarta fila..... $ 4.000.-

Quinta y sexta fila..... $ 2.500.-

VIII - TRANSFERENCIA DE MAUSOLEO, CAPILLA Y SOTANITO

Por la transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones correspondientes a Mausoleos, Capillas, Sotanitos o Panteón se abonarán los siguientes importes fijos:

1) En el Cementerio del Oeste:

a) Mausoleo o Panteón..... $ 150.000.-

b) Capilla..... $ 90.000.-

c) Sotanito..... $ 55.000.-

2) En el Cementerio del Norte:

a) Mausoleo o Panteón..... $ 90.000.-

b) Capilla..... $ 45.000.-

c) Sotanito..... $ 30.000.-

Los nichos y las sepulturas son intransferibles y su desocupación [illegible] la automática rescición del arriendo, sin derecho a indemnización o devo- [illegible] por ningún concepto.-

Artículo 21º.- Los que hubieren obtenido exenciones o reduccio- [illegible] al pago de estas contribuciones en virtud de Ordenanzas vigentes o ante- [illegible] y transfieran mausoleos, capillas o sotanitos, deberán abonar, además de los [illegible] de la transferencia, lo que corresponda conforme a Ordenanza Fiscal Anual [illegible] para los servicios o derechos conque se hubieren beneficiado y en la misma [illegible] de la exención o reducción.-

Artículo 22º.- La Municipalidad podrá denegar las solicitudes de [illegible] de arrendamiento o concesión cuando razones de planificación en Cemen- [illegible] así lo exijan.-

Artículo 23º.- Los concesionarios de terrenos de los cementerios [illegible] obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo aperci- [illegible] de multa. La Municipalidad está facultado a efectuar los trabajos necesa-

///-

...os por cuenta del infractor. No se dará curso a ningún expediente de soli-
...de renovación de terrenos, sin que previamente se haya verificado el estado
...servación de la obra autorizada, como ser: revoque, vereda, pintura, etc. Si
...trucción estuviese en deficientes condiciones, se notificará al interesado
...e en el término de treinta días efectúe las reparaciones necesarias, con la
...ción de que en caso de incumplimiento, no se hará lugar al pedido de renova-

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Artículo 24º.- Por la contribución establecida en el artículo 179º del ...tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar a cada ...e los valores que por item fije la Dirección de Catastro y Edificación de ...icipalidad o los valores del presupuesto, el que sea mayor.

I - EDIFICIOS EN GENERAL

1) Por cada proyecto de construcción de obras o ampliación de una existente de hasta setenta metros cuadrados (70 mts2) de superficie cubierta incluyéndose lo ya construído en el supuesto de ampliación... ..... $ 1.000.-

2) Por cada proyecto de obra nueva, que se agregue a otra existente de más de setenta metros cuadrados (70 m2) de superficie cubierta, se abonará sobre el importe del presupuesto o los valores que resulten de aplicar a cada proyecto los importes que por item fije la Dirección de Catastro y Edificación, sobre lo que resulte mayor el seis por diez mil (6 o/oo). Con un importe mínimo a pagar de.....$ 2.000.-

3) Por cada proyecto de construcción no incluído en los incisos anteriores y siguientes, se abonará el nueve por diez mil (9.o/oo) sobre el monto total de la obra según presupuesto de la misma o lo que importe el aplicar a cada proyecto las sumas que por item fije la Dirección de Catastro y Edificación, la que resulte mayor con un importe mínimo a pagar de..... $ 3.000.-

4) Por cada visación previa de planos o anteproyectos o documentación técnica, se pagará un importe fijo de..... $ 500.-

///-

5) Por la construcción de balcones o cuerpos de edificios que avancen en el espacio aéreo o subsuelo sobre la línea de edificación establecida por la Municipalidad, se pagará por metro cuadrado de cada planta..... $ 300.-

II - CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIOS

Por cada proyecto de construcción en Cementerios se pagará sobre el del presupuesto total o lo que resulte de aplicar al proyecto los valores para cada item fije la Dirección de Catastro y Edificación, el que resulte ma-

1) En Cementerio del Oeste y particulares el..... 10 %
2) En Cementerio del Norte..... 7 %
3) En Cementerio del Norte cuando el presupuesto no supere los cincuenta mil pesos ($ 50.000)..... 2 %

III - FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

1) Por la autorización de anteproyecto de fraccionamiento, por cada lote proyectado se pagará trescientos pesos ($ 300), con un importe mínimo a pagar..... $ 1.200.-
2) Por cada proyecto de fraccionamiento presentado para su aprobación se pagará:

a) Por verificación y control de la documentación técnica sobre mensura, subdivisión y altimetría y proyecto de rasante de calles, por cada lote proyectado un mil pesos ($1.000) con un importe mínimo a pagar..... $ 4.000.-

b) Por verificación en el terreno de mensura, nivelación, cotas rasantes y amonojamientos por cada lote resultante ..$ 1.500.- con un importe mínimo a pagar de.....$ 4.500.-

c) Por apertura de pasaje, por metro lineal.....$ 1.000.-

CAPITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 25º.- Fíjase en el ocho por ciento (8%) la alícuota de la contri-

///-

bución general establecida en el artículo 185° del Código Tributario Muni- al que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la resa proveedora de energía eléctrica, conforme a las tarifas en vigencia.-

CAPITULO X

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

I - Actuación General

Artículo 26°.- Fíjase para los casos no especialmente previstos, por ca- foja de actuación, la suma de doscientos pesos ($ 200).

II - Actuación sobre Inmuebles

Artículo 27°.- Fíjase los siguientes importes por trámites o solicitudes acionados con los inmuebles:

1) Por informes solicitados por los escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo otro acto u operación que afec te inmuebles, por cada inmueble..... $ 400.-

2) Por denuncio de propietario contra propietario, o de inquili- no contra propietario..... $ 1.000.-

3) Por acogimiento a los beneficios del artículo 117° del Código Tributario Municipal, por cada inmueble..... $ 200.-

4) Por informe de deudas, por certificados de libre deuda no in- cluídos en el apartado 1) y cualquier otro trámite realizado por el propietario o poseedor a título de dueño sobre su pro- piedad, no sujeto al pago de otros importes.... $ 400.-

5) Por los vinculados con fraccionamiento de parcelas:

a) Solicitudes de visación de diseños preliminares o antepro- yectos de loteos:
por cada 10.000 m2. de superficie o fracción...$ 4.000.-

b) Solicitudes de división bajo el régimen de la propiedad ho- rizontal se abonará, por cada unidad..... $ 1.500.-

c) Solicitudes de división de parcelas, por cada parcela re- sultante..... $ 400.-

6) Por los vinculados a parcelamiento o modificación total o par-

11-

cial del parcelamiento inscripto en el Catastro:

a) Solicitudes de unificación de dos o más parcelas formando otra única, por cada parcela original...$ 400.-

b) Solicitudes de modificación total o parcial de parcelas por incrementos o disminución de superficie real o errores deslizados en planos aprobados o modificaciones por cualquier otro motivo, por metro cuadrado de superficie incrementada o disminuída.....$ 60.-

Quedan excluídas del pago de estos importes las solicitudes de parcelas que hayan sido modificadas en cumplimiento de expresas normas legales municipales.

7) Por solicitudes de línea de edificación, por cada uno.... .....$ 400.-

8) Por certificados de:

a) Nomenclatura de calles..... $ 200.-

b) Autenticación de antecedentes catastrales, más el costo del material..... $ 400.-

c) Autenticación de planos de urbanización aprobados por la Municipalidad, más el costo del material, en su caso. ..... $ 600.-

d) Autenticación de planos de expropiación..... $ 2.000.-

9) Por la solicitud de cada copia de plano, incluyendo el costo de la misma:

a) Plano general de la ciudad de San Miguel de Tucumán en copia heliográfica..... $ 5.000.-

b) Plano parcelario..... $ 500.-

III - Actuaciones referidas a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 28º.- Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con el Comercio y la Industria:

1) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención del artículo 138º del Código Tributario Municipal..... $ 400.-

2) Solicitudes de inscripción, renovación, traslado y/o transferencia de negocios o fondo de comercio..... $ 3.000.-

3) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública:

Tipo bar americano, en mampostería..... $ 3.000.-

Desarmables..... $ 3.000.-

Rodantes o semifijos..... $ 1.500.-

4) Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de la vía pública por personas que trafiquen en la misma:

Vendedores de frutas, verduras y hortalizas; vendedores de soda, bebidas gaseosas y afines; crema manteca y demás derivados; carbón, leña y kerosene; vendedores de helados; vendedores de maní; vendedores de tabaco, cigarros, cigarrillos y afines; vendedores de lotería por persona y por estacionamiento; vendedores de juguetes (ambulantes) y en general otros no enumerados en este párrafo y que a juicio de la Municipalidad pueden autorizarse ..... $ 2.000.-

5) Solicitudes de colocación de heladeras fijas o moviles en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol, o helados, por cada una; solicitudes de permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones de cementerios en la vía pública..... $ 2.000.-

6) Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de la vía pública por personas que trafiquen en la misma..:

Vendedores de flores estacionados..... $ 2.000.-

Vendedores de rifas por persona y por campaña de venta de cada rifa..... $ 2.500.-

Fotógrafos ambulantes..... $ 500.-

Fotógrafos con parada en plazas y paseos públicos.$ 800.-

Vendedores de artículos pirotécnicos no empadronados .
..... $ 6.000.-

7) Solicitudes de pago en cuotas..... $ 800.-

8) Solicitudes de apertura, reapertura, renovación, transferencia o traslado de:

Garages, guarderías, playas de estacionamiento, estaciones de servicio..... $ 8.000.-

///-

Agencias de compra-venta de automotores y maquinarias..... $ 8.000.-

Empresas de créditos, bancos, compañías de seguros, de servicios sociales y/o sepelios; personas de existencia visible, sin negocio establecido que se dediquen a la venta domiciliaria de joyas u otros artículos suntuarios.... ..... $ 13.000.-

Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos autorizados para conceder créditos o efectuar operaciones pignoraticias..... $ 50.000.-

Empresas de pompas fúnebres..... $ 50.000.-

Confiterías bailables..... $ 60.000.-

Cabarets, dancings, boites, bares nocturnos, clubes nocturnos y wiskerías nocturnas..... $ 150.000.-

Casas amuebladas o de citas..... $ 300.000.-

IV - Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos, la publicidad, las rifas y otros juegos de azar

Artículo 29º.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina ridos a espectáculos públicos, la propaganda, las rifas y otros juegos de azar:

1) Instalación de parques de diversiones y circos; instalación de kermeses; apertura y reapertura de salas cinematográficas y teatros; permisos para realizar competencias de motocicletas, karts o automóviles..... $ 5.000.-
2) Permisos para la realización de espectáculos deportivos ..... $ 1.000.-
3) Solicitudes para instalación de letreros luminosos o iluminados..... $ 1.000.-
4) Solicitudes para realizar desfile de Modelos.. $ 1.500.-
5) Permisos para exposición de premios en la vía pública... ..... $ 3.000.-
6) Permiso para la realización de rifas sobre el valor o estimación de los premios:

a) Hasta $ 100.000..... S/C

b) Más de $ 100.000.... ..... $ 5.000.-

111

V - Derechos de Oficina referidos a Mercados

Artículo 30°.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de ficina referidos a Mercados, Mataderos e Introductores Varios en solicitudes

1) Inscripción o renovación como introductor, consignatario o abastecedor de ganado en pié..... $ 40.000.-

Inscripción como Matarifes..... $ 40.000.-

Inscripción como Introductor de Carne y/o derivados $ 20.000.-

Barraqueros, acopiadores de sebo y/o grasa..... $ 20.000.-

Inscripción como Introductor de Verduras, Frutas y otros productos en Mercados y Mercaditos..... $ 20.000.-

Introductor de aves, huevos, productos de pesca y otros productos relacionados con la alimentación.. $ 20.000.-

2) Renovación anual por la ocupación de puestos en Mercados y Mercaditos, el cien por ciento de la locación mensual...

VI - Derechos de Oficina referidos a Cementerios

Artículo 31°.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de icina referidos a Cementerios en solicitudes de:

1) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados..... $ 300.-

Solicitudes de inscripción o renovación anual de contratistas de obras..... $ 15.000.-

Depósito de garantía de contratistas de obras.... $300.000.-

VII - Derechos de Oficina referidos a vehículos

Artículo 32°.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Ofi- a, referidos a vehículos en solicitudes de:

1) Adjudicación o renovación de licencias para:

a) Taxis por cada unidad..... $ 5.000.-

b) Autos de Remise por unidad..... $ 7.500.-

c) Transportistas de Carnes y Derivados..... $ 5.000.-

d) Transportistas en General por cada vehículo ... $ 5.000.-

11) Permiso transitorio para aprender a conducir, por un plazo de treinta (30) días..... $ 100.-

12) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido, por operación y por vehículo.... $ 500.-

VIII - Derechos de Oficina referidos a Construcciones y Refacciones

Artículo 33º.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Oficina referidos a Construcciones en solicitudes de:

1) Construcción de Mausoleos, Capillas o Sotanitos $ 500.-

2) Demolición de Inmuebles:
Total o parcial..... $ 1.000.-

3) Edificación en general..... $ 500.-

4) Certificados de Obra, por cada uno..... $ 500.-

5) Autenticación de planos finales de obra..... $ 500.-

6) Construcción de muros de cerca en inmuebles.. $ 300.-

7) Construcción y/o reparación de veredas..... $ 300.-

8) Duplicado de certificado de inspección eléctrica, por cada uno..... $ 300.-

IX - Derechos de Oficina Varios

Artículo 34º.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Oficina en solicitudes de:

1) Propuesta para licitaciones públicas regidas por Ley de Obras Públicas de acuerdo al presupuesto oficial y por Ley de Contabilidad de acuerdo al presupuesto ofrecido:

a) Por monto de hasta $ 400.000..... $ 600.-

b) Lo que exceda de esa cifra, un adicional del uno por mil..... 1 o/oo

2) Propuestas u ofrecimientos de compras, de ventas o de permuta de bienes de cualquier clase con la Municipa-

///-

lidad, excepto licitaciones o compras directas, el dos por mil (2 o/oo) de acuerdo al presupuesto ofrecido.

3) Reconsideraciones de multas:

a) Por importe de hasta $ 50.000.-..... $ 1.000.-

b) Por un importe de más de $ 50.000.- de multa el..... $ 10 %

4) Reconsideración de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o del Organismo Fiscal, excepto multas..... $ 500.-

5) Copia de fojas de expedientes administrativos solicitados por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de actuaciones contempladas con otros importes por cada copia y/o por cada hoja..... $ 100.-

6) Reactualización de trámites en que deben agregarse expedientes archivados..... $ 400.-

CAPITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

Artículo 35°.- Fíjase en el cinco por ciento (5%) la alícuota a la e se refiere el inciso a) del artículo 196° del Código Tributario Municipal a se aplicará sobre el importe total que resulte de los metros cúbicos consumidos y que deben abonarse a la Empresa proveedora.

Artículo 36°.- Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo 196° del Código Tributario Municipal por cada nexión domiciliaria a la red existente de gas para suministros:

1) Residencial..... $ 1.000.-

2) Comercial o Industrial..... $ 3.000.-

CAPITULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA

Artículo 37°.- Fíjanse los siguientes importes fijos a que se refiere el ...lo 199° del Código Tributario Municipal.

I - PRIMEROS AUXILIOS

Enfermos a consultorios	$ 100.-
Atención a domicilio incluyendo medicamentos necesarios	$ 200.-
Inyecciones Intramusculares	$ 30.-
Inyecciones Endovenosas	$ 50.-
Nebulizaciones	$ 70.-
Ondas Cortas	$ 70.-
Hornos de Bier por Aplicación	$ 100.-

II - SERVICIOS DE AMBULANCIAS:

Por traslados de enfermos dentro de los linderos municipales, desde hospitales a domicilio o viceversa con excepción de los pobres de solemnidad se abonarán por los servicios..... $ 250.-

Por traslados de enfermos dentro de los linderos del municipio, desde sanatorios a domicilio o viceversa y de hospital a sanatorio por cada uno..... $ 800.-

Por servicios de ambulancias en carrera de autos, kartings, motocicletas, etc. con excepción de aquellos espectáculos con fines benéficos, se abonarán por hora..... $ 1.200.-

III - SERVICIOS ASISTENCIALES:

Servicios Odontológicos:

Extracciones dentales	$ 50.-
Consultas	$ 30.-
Amalgamas, porcelanas o cemento	$ 60.-

///-

Tratamientos	$	100.-
Por cada radiografía dental ordenada por profesional particular sin película	$	60.-
Por cada radiografía dental ordenada por profesional de la Dirección de Asistencia Pública y Servicio Técnico Sanitario	$	40.-
Tratamiento de Piorrea	$	250.-
Cirugía Bucal	$	250.-
Limpieza	$	70.-
Radiografía Seriada	$	1.000.-
Radiografía Seriada ordenada por profesional de la Dirección de Asistencia Pública y Servicio Técnico Sanitario sin película	$	500.-
Revelación Seriada	$	100.-
Revelación de películas	$	50.-

IV - LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS:

Sangre Serológico:

Hemograma	$	60.-
Hematocritos	$	40.-
Hemoglobina	$	40.-
Grupo Sanguíneo	$	50.-
Factor R.H.	$	60.-
Recuento de reticulocitos	$	50.-
Gota gruesa	$	50.-
Células L.E.	$	150.-
Tiempo de coagulación y sangría	$	50.-
Recuento de plaquetas	$	50.-
Prueba del lazo	$	30.-
Retracción del coágulo	$	50.-

111

Resistencia globular	$ 100.-
Glucemia	$ 40.-
Eritrosedimentación	$ 50.-
Uremia	$ 50.-
Colesterol	$ 70.-
Acido úrico	$ 70.-
Amilasemia	$ 70.-
Proteínas totales	$ 70.-
Dosaje de bilirrubina	$ 70.-
Protombina	$ 70.-
Transaminasa Blut.Pirávica	$ 70.-
Trans.Glutámica-oxalacet	$ 70.-
Fosfata de alcalina	$ 70.-
Reacción de Hanger	$ 70.-
Reacción de Takata-Ara	$ 60.-
Reacción del Cadmio	$ 60.-
Tolerancia a la glucosa	$ 200.-
Hepatograma completo	$ 500.-
Triglicéridos	$ 100.-
Lípidos totales	$ 70.-
Reacción de Kahan	$ 25.-
V.D.R.L. Cualitativa	$ 35.-
V.D.R.L. Cuantitativa	$ 35.-
Reacción de Nuddleson	$ 35.-
Reacción de Widal	$ 35.-

EXAMEN DE ORINA

Orina completo	$ 50.-
Recuento de Addis	$ 80.-

//-

Sedimento coloreado..... $ 60.-

Prueba de embarazo..... $ 150.-

Prueba de concentración..... $ 50.-

Prueba de dilución..... $ 50.-

EXAMEN DE MATERIA FECAL:

Parasitológico..... $ 50.-

Parasitológico seriado..... $ 90.-

Sangre oculta..... $ 30.-

Escobillado anal..... $ 45.-

Funcional completo..... $ 160.-

VARIOS:

Espermatograma..... $ 200.-

Exudado Uretral..... $ 40.-

Flujo vaginal..... $ 50.-

Exudado faríngeo o amigdalino..... $ 50.-

Exudado o Traxudado..... $ 150.-

Líquido céfalo raquídeo..... $ 150.-

Bacteriológico directo..... $ 50.-

Bacteriológico B.A.A.R..... $ 50.-

Reacción de Mantoux..... $ 30.-

Reacción de Eurnetomelitina (Burnet)..... $ 30.-

Cálculo Urinario..... $ 250.-

V - SECCION CARDIOLOGICA

E.C.G. por cada una..... $ 300.-

Consultas..... $ 100.-

Tensión Arterial..... $ 15.-

///-

VI - SECCION OFTALMOLOGICA

Consultas	$	100.-
Fondo de ojo	$	100.-
Tensión ocular	$	100.-
Cuerpos extraños	$	120.-

VII - SECCION RADIOLOGIA

ESTUDIOS RADIOGRAFICOS:

Por cada toma	$	60.-
Radioscopias de Tórax	$	50.-
Colecistografías	$	250.-
Pielografías	$	350.-
Colangiografía endovenosa	$	500.-

El costo de las películas será a cargo del usuario.-

VIII - PROFILAXIS SOCIAL

1) CARNET DE SANIDAD OBLIGATORIO

1º vez	$	200.-
Renovación o Duplicado	$	200.-
Multas	$	300.-

2) REVISACION MEDICA PERIODICA OBLIGATORIA (C/15 DIAS) A CORISTAS BAILARINAS, ARTISTAS DE CABARET, BARES, CLUBES NOCTURNOS, WISKERIAS NOCTURNAS, ETC/-

1º vez.....(otorgamiento de carnet).....	$	500.-
1º vez.....(revisacion médica).....	$	300.-
Revisación quincenal.....	$	500.-

3) ABREUGRAFIAS:

1º vez.....	$	100.-

4) CARNET MEDICINA DEL DEPORTE

////-

	Profesionales	-	Amateurs
1º vez.....	$ 500.-	.....	$ 100.-
Renovación o Duplicado.....	$ 500.-	.....	$ 100.-
Multa por mes vencido.....	$ 100.-	.....	- - -

Escolares y Estudiantes..... S/C

IX - SERVICIOS DOMICILIARIOS Y EN VEHICULOS

1) Por cada procedimiento de desratización, desinfección y desinsectación, que efectúe la Municipalidad a viviendas o locales comerciales o industriales o lugares privados de reuniones públicas, se pagará por cada metro cúbico en espacios cerrados hasta una altura máxima de 2 metros..... $ 8.-

2) Por cada procedimiento de desinfección de vehículos que efectúe la Municipalidad, se pagará por unidad:

Omnibus, Taxi, Furgón o Camión para transporte de productos alimenticios, vehículo de tracción a sangre..... $ 500.-

POR CADA TRASLADO DE:

3) a) Automóviles, rurales, estancieras, camionetas y otros vehículos similares..... $ 3.000.-

b) Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, microómnibus, tractores y vehiculos similares..... $ 5.000.-

c) Motocicletas, motonetas, motocarros y vehículos similares..... $ 1.000.-

d) Carros a mano y vehículos de tracción a sangre, sin el equino..... $ 500.-

e) Bultos, cajones o materiales no perecederos por m3..... $ 300.-

Se abonará un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se trate vehículos en general, objetos o materiales abandonados en la vía pública.

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se presten, sean éstos obligatorios o no.-

///-

X - SERVICIOS DE BROMATOLOGIA

Por los servicios de análisis que preste la Municipalidad sean obligatorios se pagará:

1) Análisis:

Por análisis químico de agua, completo..... $ 2.000.-

Por análisis químico de agua parcial potabilidad..... $ 1.500.-

Por análisis bacteriológico de agua parcial colimetría. 1.500.-

Por análisis bacteriológico de agua completo.....$ 2.500.-

Por análisis químico y bacteriológico de agua completo 2.500.-

Por análisis parcial de cualquier alimento o bebida...$ 1.500.-

Por análisis cuantitavivo de cualquier alimento o bebida.2.500.-

2) Por análisis, certificados, inscripción y reinscripción de productos alimenticios y bebidas...:

a) Aceites, grasas, vinos, bebidas alcohólicas, café o sucedáneos, té, yerba mate, cacao y chocolates, colorantes, tés, aguas minerales, condimentos, alcoholes, leche, manteca, carnes, chacinados, pan y derivados, harinas, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas alcohólicas, vinagres, azúcares, jarabes, miel, dulces, quesos, cremas, conservas animales y vegetales, productos de confitería, jugos, zumos, productos dietéticos, etc.....$ 1.800.-

b) Cereales, legumbres, frutas, helados y análisis parciales de cualquier otro producto alimenticio o bebida hasta dos determinaciones $ 800.- y si es análisis completo.....$ 1.800.-

3) Por análisis, certificados, inscripción, reinscripción de Productos de Consumo en general:

a) Artículos de uso doméstico, de escritorio, tintas, combustibles caseros, desinfectantes, desodorantes, germicidas, insecticidas, fungicidas y afines, jabones y detergentes, juguetes y útiles de colegios, productos de tocador, productos de lustrar, limpiar y colorear muebles, metales, cueros y afines, velas..... $ 1.500.-

///-

Por análisis de armaduras para sifones de soda, cazuelas de barro cocido, envases metálicos, papel, cartón, estaño y plomo para revestimiento y soldadura de envase..... $ 1.800.-

b) Por cualquier otro producto, utensilios o aparatos que no estén previstos en la lista precedente, la Dirección de la Oficina Química fijará el monto que estime corresponder, el cual no será inferior a los valores fijados.

c) Por duplicados de certificados o transferencias de los mismos se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos.

Artículo 38º.- A los fines previstos en el artículo 204º del Código Tributario Municipal, fíjase los siguientes precios para la habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación de:

1) Libro de Registro de Inspección..... $ 1.000.-

2) Libro de Inspección o Desinfección de Automotores.... $ 1.000.-

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 39º.- Por los servicios que se indican a continuación se abonará los siguientes importes:

I - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

1) Por los servicios aludidos en el artículo 205º del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por metro cuadrado o fracción:

a) Apertura y reparación de calle sin pavimento... $ 800.-

b) Apertura y reparación de calle con pavimento... $8.000.-

2) Por los servicios aludidos en el artículo 206º. del Código Tributario Municipal se pagará por todo concepto, por metro cuadrado o fracción:

a) Mosaico calcáreo con contrapiso..... $4.000.-

///-

b) Mosaico calcáreo sin contrapiso..... $ 3.000.-

c) Alisado de cemento..... $ 2.500.-

3) Por los servicios aludidos en el artículo 207º del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

a) Modificación o bajada de nivel de cordón de la acera por metro lineal..... $ 6.000.-

b) Rebaja de dos huellas de 0,50 m. cada una en el cordón de la acera..... $ 3.000.-

4) Por los servicios aludidos en el artículo 208º del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II - ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Establécese los siguientes importes a que se refiere el artícu
210º del Código Tributario Municipal:

1) Equinos:

a) Manutención diaria por animal..... $ 500.-

b) Multa por su rescate..... $ 3.000.-

2) Perros y animales chicos:

Multa por rescate..... $ 500.-

III - PATENTAMIENTO DE PERROS

Por el patentamiento anual de perros se pagará por cada ani-
l cien pesos ($ 100).-

IV - SERVICIOS VARIOS CON MAQUINAS MUNICIPALES

Fíjase los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de
quinarias de propiedad municipal que alude el artículo 216º del Código Tributa-
o Municipal:

1) Por hora de alquiler:

a) Pala cargadora grande..... $ 14.000.-

b) Pala cargadora chica..... $ 7.000.-

c) Motoniveladora..... $ 14.000.-

d) Compresor..... $ 9.000.-

///-

///-

e) Rollo aplanador..... $ 7.000.-

f) Camión..... $ 4.500.-

g) Tractor..... $ 3.500.-

2) Por día de siete horas de alquiler:

a) Rodillos automáticos..... $ 7.000.-

b) Pata de cabra..... $ 6.000.-

El costo de combustible, en todos los casos, será a cargo de quién solicite el servicio.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias, debiendo indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

V - COBRANZAS Y RETENCIONES

En cada caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por leyes y decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial, o mencionarse las leyes, decretos y/o convenios que obliguen a la retención.

En los demás casos solo procederá la retención cuando el agente municipal la hubiere autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.

En todos los casos, salvo disposición en contrario, o a lo establecido en el artículo 219° del Código Tributario Municipal, la retención o deducción del quince por ciento (15%) se efectuará en el momento del pago al beneficiario que corresponda.

VI - EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los artículos 220° y 221° del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

///-

EN LA VIA PUBLICA

1) Por poda de árboles y retiro de desechos:

a) Arboles de hasta diez (10) metros de altura..... $ 5.000.-

b) Arboles de más de diez metros (10) de altura..... $ 6.000.-

2) Por extracción y retiro de árboles:

a) Arboles de hasta diez (10) metros de altura..... $ 10.000.-

b) Arboles de más de diez (10) metros de altura..... $ 12.000.-

3) Por retiro de escombros, por cada metro cúbico..... $ 1.500.-

4) Por retiro de animales muertos:

a) Equinos y bovinos, por cada uno..... $ 3.000.-

b) Perros y otros, por cada uno..... $ 500.-

5) Por retiro de resíduos y similares en horarios especiales, se abonarán los siguientes importes mensuales:

a) Hoteles, restaurantes, casas de comida, bares, confiterías y afines, conforme a la clasificación que para estos negocios efectúe la Dirección Provincial de Comercio:

1º categoría..... $ 7.000.-

2º categoría..... $ 6.000.-

3º categoría..... $ 5.000.-

b) Rotiserías, pollerías, fábrica de chacinados..... $ 6.100.-

c) Negocios de venta de:

Calzados, repuestos, artículos de farmacia y perfumería, tiendas y en general aquellos que por su desenvolvimiento, desechan material de embalaje... $ 3.000.-

d) Sanatorios y Clínicas, mensualmente..... $ 4.000.-

e) Otro retiro de resíduos que el comercio o la industria solicite en forma especial o aislada, por tonelada..... $ 5.000.-

/11-

VII - CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS SOBRE CARNES Y DERIVADOS DE LA CARNE, PRODUCTOS DE GRANJA, AVES, HUEVOS, PESCA, CEREALES, HARINAS, ETC.-

Por los servicios a que se hace referencia en el artículo 222° del Código Tributario Municipal se pagará:

1) Por las carnes de ganado faenado en Mataderos Frigoríficos autorizados ubicados dentro o fuera del radio municipal:

Por cada animal vacuno.....	$ 300.-
Por cada animal porcino adulto.....	$ 150.-
Ovino cada uno.....	$ 150.-
Lechones cada uno.....	$ 100.-
Menudencias por animal vacuno.....	$ 150.-

2) Por la inspección de carne enfriada de frigoríficos autorizados de otras provincias, se pagará:

Vacunos por kg.....	$ 1,50.-
Porcinos y Ovinos por kg.....	$ 1.—

3) Por los productos derivados de carnes que se produzcan o introduzcan al Municipio se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 3.000 kg.....	$ 1.500.-
3.001 hasta 5.000 kg.....	$ 2.500.-
5.001 hasta 10.000 kg.....	$ 5.000.-
10.001 y más.....	$ 9.000.-

más $ 0,50 por kg. adicional....

4) Quedan sometidos a contralor e inspección sanitaria los productos de granja, pesca, aves, huevos o cualquier otro producto de tal similitud, fijándose en concepto de retribución los siguientes derechos:

a) Productos de Pesca

/11-

Pescados en general, cajas de hasta 10 kgs. c/u ..... $ 20.-

Pescados en general, cajones grandes c/u.... $ 100.-

Pescados en general, cajones chicos c/u.... $ 60.-

Camarones, Calamares, caracoles, langostinos y similares, por cada kilo..... $ 15.-

Langostas de mar por cada kilo..... $ 15.-

b) Productos de granja y afines

Huevos, cajones de 30 docenas c/u..... $ 40.-

Huevos, cajones de 15 docenas c/u ..... $ 20.-

Vizcacha por pieza (faenadas)..... $ 7.-

Lechones por pieza c/u ..... $ 15.-

Cabritos por pieza c/u ..... $ 15.-

Gallinas o pollos congelados y pavitos c/u $ 25.-

Gallinas o pollos vivos..... $ 10.-

Gansos o patos vivos o faenados, por pieza $ 7.-

Quesos en sus distintas variedades, por kg. $ 5.-

5) Por la inspección y análisis de cereales y harinas en general se pagará $ 20.- por cada cien (100) kgs. o fracción.

6) Por transporte autorizado de carne se pagará quincenalmente, los siguientes importes:

a) Por cada res bovina..... $ 30.-

b) Por cada res porcina u ovina adulto..... $ 15.-

7) Los dueños o consignatarios de hacienda pagarán por derecho de piso e inspección veterinaria de los animales que vendan en la tablada, por cada uno, los siguientes importes:

Vacunos..... $ 100.-

Porcinos..... $ 30.-

Ovinos..... $ 30.-

///-

//-

CAPITULO XIV

RENTAS ESPECIALES

I - Extracción de Arena, Ripio y Varios

Artículo 40º.- Por las extracciones a que se refiere el artículo 223º del Código Tributario Municipal, se pagará por cada metro cúbico de carga del camión, por adelantado, mensuales, seiscientos pesos ($ 600.-).

II - Explotación en la Estación Terminal de Omnibus

Artículo 41º.- Por el uso a que hace referencia el artículo 224º del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes mínimos:

1) Boletería en uso de Empresas de Omnibus, por mes, por adelantado, por cada una:

a) Números 1, 5, 9 y 13..... $ 15.000.-

b) Números restantes..... $ 12.000.-

2) Uso de la Playa por Empresas de Omnibus, por cada salida, con pago mensual:

a) Con recorrido hasta 25 km..... $ 12.-

b) Con recorrido hasta 50 km..... $ 24.-

c) Con recorrido hasta 100 km..... $ 48.-

d) Con recorrido hasta 200 km..... $ 84.-

e) Con recorrido hasta 400 km..... $ 120.-

f) Con recorrido de más de 400 km..... $ 180.-

3) Uso de oficinas por Empresas de Omnibus u otras actividades, por mes, por adelantado:

a) Números 1 al 8 y 12 y 19 c/u..... $ 10.000.-

b) Números 9, 10, 20 y 21 c/u ..... $ 12.000.-

c) Números 11 y 12 c/u..... $ 15.000.-

4) Por el uso de otros locales para explotaciones diversas, se pagará por mes y por adelantado, los valores que surjan de las respectivas licitaciones.-

///-

III - Venta de Publicaciones Municipales.-

Artículo 42º.- Se pagarán los siguientes importes por venta de:

1) Código Tributario Municipal, por ejemplar..... $ 1.000.-

2) Ordenanza Fiscal Anual, por ejemplar..... $ 700.-

3) Digesto Municipal, por cada tomo..... $ 3.000.-

4) Boletín Municipal:

a) Ultimo número..... $ 100.-

b) Números atrasados..... $ 150.-

5) Constitución de la Provincia, Ley Orgánica y Otros.... $ 5.000.-

6) Reglamentación vendedores ambulantes..... $ 200.-

7) Reglamentación Instalaciones eléctricas..... $ 500.-

8) Reglamentación de Loteos..... $ 200.-

9) Reglamentación de automóviles de alquiler (taxis)..... $ 150.-

10) Código de Faltas..... $ 200.-

11) Ordenanza de Jubilaciones..... $ 250.-

12) Estatuto para el Personal Municipal..... $ 150.-

13) Recopilación de Leyes: Orgánica de Obras Públicas (Regl.int.) - Concejo Deliberante-Constitución..... $ 1.200.-

14) Recopilación Ordenanza Edificación..... $ 600.-

15) Código de Tránsito..... $ 400.-

IV - Contribución sobre la Introducción de Mercaderías a los Mercados.

Artículo 43º.- Fíjanse los siguientes importes para los sujetos comprendidos en el artículo 228º del Código Tributario Municipal:

1) Para los que introduzcan bienes producidos o elaborados en la provincia de Tucumán, por cada vehículo y por vez:

En camión sin acoplado..... $ 600.-

En camión c/acoplado, semirremolque o balancín..... $ 1.000.-

///-

///- En otros tipos de vehículos..... $ 500.-

2) Para los que introduzcan bienes producidos o elaborados fuera de la Provincia, por cada vehículo y por vez:

En vehículos hasta 1.000 kg. de carga..... $ 500.-

En camiones sin acoplados..... $ 700.-

En camiones o balancín..... $ 1.200.-

En camiones c/acoplados o semirremolque..... $ 2.000.-

3) Por los derechos de carga dentro del mercado por vehículo y por vez:

Carritos, jardineras, camionetas, acoplados chicos y carga de cajones vacíos en cualquier vehículo.... $ 200.-

Por camiones a balancín ..... $ 600.-

Por camiones c/acoplados o semirremolque..... $ 800.-

Artículo 44°.- Para rentas varias comprendidas en el artículo 229° del Código Tributario Municipal se fijan los siguientes importes:

Alquiler Corralón Municipal, mensualmente..... $ 150.000.-

Aprovechamiento Basura, mensualmente..... $ 100.000.-

Desmalezamiento baldíos por m2..... $ 50.-

Estos importes serán reajustados cuando sea necesario, en función de la variación operada en el nivel general del índice de precios al consumidor de bienes y servicios en San Miguel de Tucumán elaborado por la Dirección Provincial de Estadísticas.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 45°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a acordar, con carácter general, bonificaciones de hasta el veinte por ciento (20%) cuando el pago íntegro de los tributos se efectúe antes de los cuarenta y cinco días previos a su vencimiento ordinario.

Artículo 46°.- Fíjase en el cinco por ciento (5 %) mensual directo sobre el saldo deudor, el interés a aplicarse por las formas de pago que se

///-

-/- concedan en las contribuciones normadas en la presente Ordenanza, siempre cuando el número de cuotas mensuales a pagar no supere de diez. El anticipo pagar en todos los casos será por lo menos el veinte por ciento (20 %) del tal de la deuda.-

Artículo 47º.- Conforme a lo establecido en el artículo 12º ciso 5) del Código Tributario Municipal y cuando esta Ordenanza no lo fije, Dirección de Rentas Municipales dictará normas generales para cada tributo cuanto al modo, forma, tiempo y recaudos para el cumplimiento de los deberes rmales y materiales por parte de los contribuyentes o responsables.-

Artículo 48º.- Esta Ordenanza regirá a partir del día si - iente de su publicación, salvo para las contribuciones legisladas en los pítulos I, II , IV (en el caso de contribuciones anuales) y V, para los cua- s regirá a partir del 1º de Enero de 1977.-

Artículo 49º.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, De- retos y Disposiciones en los partes y materias Tributarias que se opongan a presente.-

Artículo 50º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Munici- al y archívese.-

LORENZO ANADON
SECRETARIO de ECONOMIA y HACIENDA
Municipalidad de S. M. de Tucumán

CARLOS ENRIQUE DIAZ LOPEZ
Coronel
Intendente Delegado